

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
COMISIÓN DE ENERGÍA DE PUERTO RICO



IN RE: PETICIÓN DE ORDEN DE
REESTRUCTURACIÓN DE LA CORPORACIÓN
PARA LA REVITALIZACIÓN DE LA AEE

CASO NÚM.: CEPR-AP-2016-0001

ASUNTO: Resolución *Nunc Pro Tunc* - 5to
Requerimiento de Clarificación de la Comisión
de Energía a la Corporación para la
Revitalización de la AEE

RESOLUCIÓN NUNC PRO TUNC

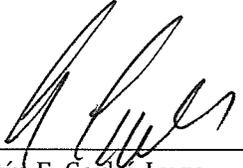
El 1 de junio de 2016, la Comisión de Energía de Puerto Rico ("Comisión") emitió una Resolución y Orden solicitando a la Corporación para la Revitalización de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico ("Corporación") proveer cierta información y documentación requerida por la Comisión durante la Vista Técnica relacionada al procedimiento de evaluación de la Petición de Orden de Reestructuración ("Petición") presentada por la Corporación.

Entre la información solicitada se incluyó el estado de cuentas por cobrar en atraso (*Aged Accounts Receivables*) de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico ("Autoridad") correspondiente a los siguientes periodos: (i) 0 a 30 días; (ii) 31 a 60 días; (iii) 61 a 90 días; y (iv) 91 a 120 días. Sin embargo, la Comisión omitió incluir un periodo adicional que disponga las cuentas por cobrar cuyo periodo de atraso exceda ciento veinte (120) días.

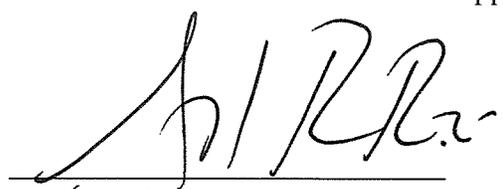
Conforme a lo anterior, la Comisión **ENMIENDA** la Resolución y Orden del 1 de junio 2016 para disponer que el estado de cuentas por cobrar en atraso (*Aged Accounts Receivables*) requerido en el inciso (2) de dicha Resolución y Orden deberá contemplar los siguientes periodos: (i) 0 a 30 días; (ii) 31 a 60 días; (iii) 61 a 90 días; (iv) 91 a 120 días; y **(v) 121 días o más**.

Para beneficio de todas las partes involucradas, la Comisión publica la presente Resolución en el idioma español y el idioma inglés. De surgir cualquier discrepancia entre ambas versiones, prevalecerá lo dispuesto en la versión en español.

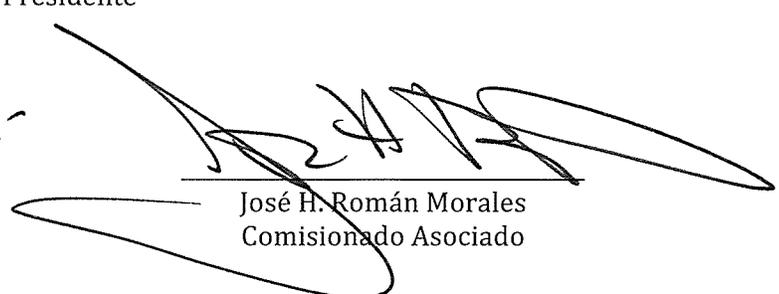
Notifíquese y publíquese.



Agustín F. Carbo Lugo
Presidente



Ángel R. Rivera de la Cruz
Comisionado Asociado



José H. Román Morales
Comisionado Asociado



Certifico que la Comisión de Energía de Puerto Rico así lo acordó el 1 de junio de 2016. Certifico, además, que en esta fecha copia de esta Resolución fue notificada mediante correo electrónico a: guillermo.m.riera@gmail.com, mgrpcorp@gmail.com, agraitfe@agraitlawpr.com, edwin.quinones@aae.pr.gov, codiot@oipc.pr.gov, equinones@qalawpr.com, glenn.rippie@r3law.com.

Brenda Liz Mulero Montes
Brenda Liz Mulero Montes
Secretaria Interina

CERTIFICACIÓN

Certifico que la presente es copia fiel y exacta de la Resolución emitida por la Comisión de Energía de Puerto Rico. Certifico, además, que en el día de hoy 2 de junio de 2016 he procedido con el archivo de la presente Resolución y Orden y he enviado copia de la misma a:

Corporación para la Revitalización de la Autoridad de Energía Eléctrica

Quiñones & Arbona, PSC
Edwin Quiñones
Víctor D. Candelario-Vega
Giselle M. Martínez-Velázquez
Richard Hemphill Cabrera
PR Box 10906
San Juan, PR 00902

Dr. Guillermo M. Riera, P.E.

Urb. Estancias Reales
C/ Príncipe Guillermo 147
Guaynabo, PR 00969

Rooney Rippie & Ratnaswamy, LLP

E. Glenn Rippie
Michael Guerra
Mario E. Domínguez
Kingsbury Center, Suite 600
350 West Hubbard Street
Chicago, Illinois 60654

Instituto de Competitividad y Sostenibilidad Económica de Puerto Rico

p/c Lcdo. Fernando A. Agrait
701 Ave. Ponce de León, Oficina 414
San Juan, PR 00907

Oficina Estatal de Política Pública Energética

Lcdo. Edwin J. Quiñones Porrata
PO Box 41314
San Juan, PR 00940

Oficina Independiente de Protección al Consumidor

Lcda. Coral M. Odio Rivera
268 Hato Rey Center, Suite 504
San Juan, PR 00918

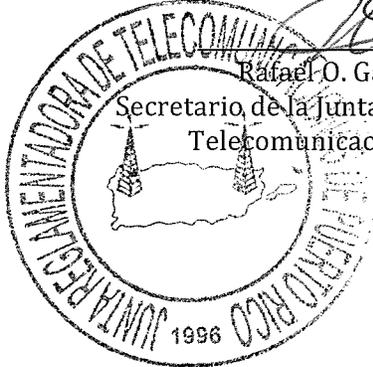
Grupo WindMar

Roumain & Associates, PSC
Lcdo. Marc G. Roumain Prieto
1702 Ave. Ponce de León, 2do Piso
San Juan, PR 00909



Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 2 de junio de 2016.


Rafael O. García Santiago
Secretario de la Junta Reglamentadora de
Telecomunicaciones de Puerto Rico



JLRM

AI

fr